



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que obran los siguientes memoriales pendiente de resolver: (i) Solicitud corrección mandamiento de pago presentada por el apoderado de la parte demandante (anexo 15) (ii) Solicitud de requerir a Bancolombia informe el saldo embargado presentada por el apoderado de la parte demandante (anexo 17) y (iii) Solicitud de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, en el cual pide se tenga por notificada a la parte demandada y se ordene la entrega de un título puesto a disposición del Juzgado. Se informa que una vez consultado el Portal Transaccional de Banco Agrario existen títulos de depósito judicial a favor del proceso (anexo 19). Para proveer. Buga, (V) **mayo 15 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandados: FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO
Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FUNDEVISO"
Rad. No.: 761114003003-**2023-00037-00**

ASUNTOS:

(i) Solicita el abogado demandante (anexo 15) se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. **0726 del 29 de marzo de 2023**, toda vez que en el mismo se libró mandamiento de pago así: "(...) 1-1 Pagaré No 693112, el cual contiene las obligaciones No 07101012400184584 y 000360751183209, por valor de \$23.689.793", siendo correcto que la segunda obligación enunciada en el orden de la providencia, enunciado en el contenido de la demanda es: **00036075183209162**, así mismo, advierte el Juzgado se debe corregir también el número de Pagaré sienta el correcto, **693111**; así las cosas, el despacho procederá de conformidad con la preceptiva del art. 286, Inc. 3 del C. G. del P., para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención, a corregir lo enunciado.

(ii) Seguido obra solicitud del apoderado de la parte demandante (anexo 17) por medio del cual solicita requerir a Bancolombia para que se sirva informar el saldo embargado, por lo anterior y una vez revisada la totalidad del expediente, el Juzgado considera pertinente poner en conocimiento de la parte demandante **memorial visible en anexo 14** del expediente mediante el cual obra contestación de Bancolombia al oficio remitido por este Juzgado.

(iii) Por último, obra además solicitud de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, en el cual solicitan se tenga por notificada a la parte demandada y se ordene la entrega de un título puesto a disposición del Juzgado.



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 23.689.793,00
INT. DE PLAZO:	\$ 2.642.536,00

No.	CAPITAL	MES-AÑO	No DÍAS	INT. BANCARIO CTE.	TASA MAX. USURA	INT. MORA	INTERÉS MENSUAL	FECHA ABONO	No. DEL TITULO	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL INT. MENOS ABONO	TOTAL
1	\$ 23.689.793,00	ene-23	18	28,84	43,26	3,04	\$ 432.255,68				\$ 3.074.791,68	\$ 3.074.791,68	\$ 26.764.584,68
2	\$ 23.689.793,00	ene-23	30	30,18	45,27	3,16	\$ 748.784,73				\$ 3.823.576,41	\$ 3.823.576,41	\$ 27.513.369,41
3	\$ 23.689.793,00	mar-23	30	30,84	46,26	3,22	\$ 762.620,43				\$ 4.586.196,83	\$ 4.586.196,83	\$ 28.275.989,83
4	\$ 23.689.793,00	abr-23	10	31,39	47,09	3,27	\$ 258.028,25	10/04/2023	469770000075224	\$ 26.366.280,29	\$ 4.844.225,09	\$ -21.522.055,20	\$ 2.167.737,80
5	\$ 2.167.737,80	may-23	15	30,27	45,41	3,17	\$ 34.345,38			\$ 421,86	\$ 34.345,38	\$ 33.923,52	\$ 2.201.661,31

SALDO TOTAL A PAGAR	\$ 2.201.661,31
----------------------------	------------------------

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 2.167.737,80
INT. DE PLAZO	\$ 0,00
INT. DE MORA	\$ 33.923,52
	\$ 2.201.661,31



En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud elevada por las partes, téngase en cuenta que como no obra auto de seguir adelante la ejecución, y por consiguiente tampoco liquidación del crédito elaborada por las partes, no es procedente dar trámite a la entrega de los títulos judiciales, lo anterior de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P.

Por otro lado, se tiene que la parte demandada manifiesta que se notifica de la presente demanda ejecutiva y por tanto solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, entendiéndose sin lugar a dudas que tiene pleno conocimiento del trámite que se adelanta en su contra en este despacho, por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente, conforme al Inciso 1º del Artículo 301 del C.G. del P. que consagra:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**”.*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** para todos los efectos del presente proceso y en especial del **auto No. 726 del 29 de marzo de 2023**, que libró mandamiento de pago, lo concerniente al número del pagaré y la segunda obligación enunciada en el orden de la providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

*“(...) 1-1 Pagaré No 693111, el cual contiene las obligaciones No 07101012400184584 y **00036075183209162**, por valor de \$23.689.793”.*

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** repuesta Contestación de Bancolombia al oficio remitido por este Juzgado, visible en anexo 14 del expediente.

TERCERO: **TENER** como notificado por conducta concluyente al demandado, señor **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, FUNDEVISO**, identificado con Nit. No. **815.003.005-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO RAMIREZ GIRON** identificado con C.C. No. **6.180.780**, con correo electrónico: fundeviso@hotmail.com, del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del asunto arriba indicado. Córrese el traslado respectivo para pagar o



excepcionar conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso a partir de en la fecha de presentación del escrito, es decir, **26 de abril de 2023. POR SECRETARIA** sírvase efectuar la correspondiente constancia de términos.

CUARTO: **NEGAR** la petición realizada por el apoderado de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, respecto de la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P.

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante que, una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, se encuentran a favor del proceso los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000075224	10/04/2023	NO APLICA	\$ 26.366.280,29
469770000075229	10/04/2023	NO APLICA	\$ 421,86

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 26.366.702,15.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6012552f319070ebabd00b1e4ac915338f53a5ed4ea997316f28d42c51d99**

Documento generado en 15/05/2023 11:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>056.</u></p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>16 de mayo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
